

## Informe N° 003-2015-DP/AMASPPI-PPI

### LA IMPLEMENTACIÓN DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ, A PARTIR DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 29785

#### 1. Sobre la labor de supervisión de la Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo, dentro del marco de su mandato constitucional de supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal<sup>1</sup>, apuesta por el fortalecimiento del derecho a la consulta previa, a través de una adecuada supervisión de su implementación. Ello, en la medida que este derecho, contenido en el Convenio 169 de la OIT, constituye uno de los pilares fundamentales para la implementación y protección de los derechos de los pueblos indígenas, conforme señala la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>2</sup>.

Para tal efecto, dentro de los procesos de consulta previa, nuestra institución participa como un observador crítico de las obligaciones que debe cumplir el Estado, a través del ente promotor y el Viceministerio de Interculturalidad —en su rol de organismo técnico especializado en materia indígena—, formulando las recomendaciones necesarias a fin garantizar el derecho a la consulta previa, ante prácticas o situaciones que evidencien el incumplimiento de dichas obligaciones.

En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 038-2015/DP-PAD, del 01 de junio de 2015, nuestra institución aprobó el documento denominado “Lineamientos de actuación defensorial para la supervisión de los procesos de consulta previa”, dotando a sus comisionados y comisionadas de pautas mínimas y herramientas que permitan a la institución fortalecer y proteger con mayor eficacia el derecho a la consulta previa. Este documento observa la base normativa convencional, constitucional y legal del derecho a la consulta previa en el Perú.

De igual forma, con el referido documento se busca establecer instrumentos de recolección de información que permitan la formulación de recomendaciones ante prácticas que puedan obstaculizar un proceso de consulta y el registro de experiencias exitosas y buenas prácticas que permitan fortalecer el rol del Estado en la implementación de este derecho<sup>3</sup>.

Es importante precisar que dentro de este rol de supervisión, durante la realización de las diferentes etapas del proceso de consulta previa, la Defensoría puede formular recomendaciones verbales. Asimismo, en forma posterior a dichas actividades, nuestra institución puede realizar recomendaciones por escrito a fin de corregir aspectos que deben ser superados, así como rescatar las buenas prácticas<sup>4</sup>.

En función a los criterios establecidos en dicho documento, nuestra institución ha venido supervisando los procesos de consulta previa realizados bajo el procedimiento establecido con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el Convenio 169 OIT, y su reglamento.

<sup>1</sup> Artículo 162 de la Constitución Política del Perú.

<sup>2</sup> Organización Internacional del Trabajo. *Los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales. Una Guía sobre el Convenio N° 169 de la OIT*. Ginebra: 2009, p. 59.

<sup>3</sup> Defensoría del Pueblo. *Lineamientos de actuación defensorial para la supervisión de los procesos de consulta previa*. Lima: 2015, p. 5.

<sup>4</sup> Ídem, p. 37.

## 2. Sobre la vigencia del derecho a la consulta previa en el Perú

La consulta previa es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados antes de la aprobación de medidas legislativas o administrativas que puedan afectar directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. Este derecho es implementado de manera obligatoria por el Estado.

En ese sentido, mediante un proceso de consulta previa se busca llegar a acuerdos sobre las medidas administrativas o legislativas propuestas, en el marco de un diálogo intercultural y de buena fe entre el Estado y los pueblos indígenas, incorporando a estos últimos a un proceso de toma de decisiones respecto a medidas que puedan afectar sus derechos colectivos.

Este derecho se encuentra vigente en nuestro ordenamiento jurídico desde 1995<sup>5</sup> y, como ha sido señalado por el Tribunal Constitucional, tiene rango constitucional<sup>6</sup>. Sin embargo, recién el 7 de diciembre de 2011 entró en vigencia la Ley N° 29785, que pone en marcha un procedimiento de siete etapas para que dicho derecho sea implementado por las entidades del Estado, y que fue reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 001-2012-MC, del 2 de abril de 2012.

## 3. Sobre la evaluación de la Defensoría del Pueblo en la implementación del derecho a la consulta previa con la Ley N° 29785 y su reglamento<sup>7</sup>

Para una institución pública de defensa de derechos como la Defensoría del Pueblo, el derecho a la consulta de los pueblos indígenas constituye un aspecto central de su trabajo. Por ello, nuestra intervención a lo largo de estos años ha consistido en impulsar la implementación del derecho a la consulta, con la finalidad de que se institucionalice el diálogo entre el Estado y los pueblos indígenas.

Sin embargo, más allá de todos estos esfuerzos, debemos destacar que fue la perseverancia y la actitud propositiva de las organizaciones indígenas la que logró que el Perú sea el primer Estado en contar con una Ley de Consulta Previa en el mundo. Sin duda no fue fácil, los pueblos indígenas afrontaron muchas adversidades durante más de 16 años —desde que se ratificó el Convenio 169 de la OIT— para que finalmente se aprobara esta norma, en el 2011.

Asimismo, debemos destacar que fueron los trágicos hechos de Bagua en el 2009 los que interpelaron al Estado y a nuestra sociedad en relación con la histórica postergación de las legítimas demandas de los pueblos indígenas, quienes exigen del Estado mejores condiciones para el ejercicio de sus derechos.

La aprobación de la Ley de Consulta Previa representa para los pueblos indígenas y el Estado una oportunidad inédita en nuestra historia republicana, que permite incorporar a los

<sup>5</sup> El Convenio 169 fue aprobado por el Perú mediante la Resolución Legislativa N° 26253, del 5 de diciembre de 1993, ratificado el 17 de enero de 1994 y comunicado a la OIT a través del depósito de ratificación del 2 de febrero de 1994. Conforme a lo establecido en el artículo 38.3 del referido Convenio entró en vigor 12 meses después de la fecha en que nuestro país registró la ratificación. En consecuencia entró en vigencia el 2 de febrero de 1995.

<sup>6</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia 022-2009/TC

<sup>7</sup> La evaluación realizada en este informe tiene como base la ponencia presentada por el Defensor del Pueblo (e), Eduardo Vega Luna, el 27 de octubre de 2015, en Auditorio del Hotel Casa Andina, como parte del seminario internacional: "Consulta previa en el Perú: balance de los procesos implementados, lecciones aprendidas y desafíos pendientes", organizado por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura y la Cooperación Alemana.

pueblos indígenas al proceso de toma de decisiones sobre medidas que puedan afectar, positiva o negativamente, el ejercicio de sus derechos colectivos.

En ese sentido, un aspecto central en la labor de la Defensoría del Pueblo es nuestra participación en los procesos de consulta que se han desarrollado hasta la fecha, siendo en muchos casos necesario el desplazamiento de nuestros comisionados y comisionadas a zonas de difícil acceso, para participar en las diversas etapas de los procesos de consulta supervisados.

De los 22 procesos de consulta previa que se han desarrollado hasta el momento, 12 corresponden al sector de hidrocarburos, como se observa en el cuadro número uno, constituyendo el rubro que mayor avance representa en la implementación del derecho a la consulta previa.



**Cuadro N° 1**  
**Procesos de consulta previa en hidrocarburos**

N°	Procesos de consulta	Sub Tipo	Entidad promotora	Alcance de la consulta	Regiones	Estado por etapa <sup>8</sup>
1	Lote 164	Hidrocarburos	Ministerio de Energía y Minas - PerúPetro	Regional	Loreto	Decisión
2	Lote 165	Hidrocarburos	Ministerio de Energía y Minas - PerúPetro	Regional	Loreto	Decisión
3	Lote 169	Hidrocarburos	Ministerio de Energía y Minas - PerúPetro	Regional	Ucayali	Decisión
4	Lote 175	Hidrocarburos	Ministerio de Energía y Minas - PerúPetro	Regional	Junín	Decisión
5	Lote 181	Hidrocarburos	Ministerio de Energía y Minas - PerúPetro	Regional	Loreto y San Martín	Decisión
6	Lote 189	Hidrocarburos	Ministerio de Energía y Minas - PerúPetro	Regional	Ucayali	Decisión
7	Lote 190	Hidrocarburos	Ministerio de Energía y Minas - PerúPetro	Regional	Madre de Dios	Decisión
8	Lote 191	Hidrocarburos	Ministerio de Energía y Minas - PerúPetro	Regional	Madre de Dios	Decisión
9	Lote 192	Hidrocarburos	Ministerio de Energía y Minas - PerúPetro	Regional	Loreto	Proceso concluido
10	Lote 195	Hidrocarburos	Ministerio de Energía y Minas - PerúPetro	Regional	Huánuco, Pasco y Ucayali.	Decisión
11	Lote 197	Hidrocarburos	Ministerio de Energía y Minas - PerúPetro	Regional	Loreto	Decisión
12	Lote 198	Hidrocarburos	Ministerio de Energía y Minas - PerúPetro	Regional	Loreto	Decisión

Fuente: Defensoría del Pueblo  
Elaboración: Programa de Pueblos Indígenas

<sup>8</sup> La Ley N° 29785 y su reglamento establecen siete etapas consecutivas y obligatorias para el ejercicio del derecho de consulta. Además, prevé reuniones preparatorias con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas a ser consultados. Las etapas son:

1. Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.
2. Identificación de los pueblos indígenas u originarios que serán consultados.
3. Publicidad de la medida legislativa o administrativa.
4. Información sobre la medida legislativa o administrativa.
5. Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecta directamente.
6. Proceso de diálogo entre representantes del estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios.
7. Decisión.

Recientemente se han iniciado procesos de consulta previa en el Sector Minería. Como se aprecia en el Cuadro N° 2, son dos procesos los que se han realizado hasta el momento. En ambos casos se trata de proyectos de exploración minera que han terminado con la aceptación de la medida por parte de los pueblos consultados. Con la implementación de estos procesos se ha superado la discusión de si existe o no población indígena que deba ser consultada en la zona andina de nuestro país y se ha cumplido con una demanda histórica en este sector.

**Cuadro N° 2**  
**Procesos de consulta previa en minería**

N°	Procesos de consulta	Sub Tipo	Entidad promotora	Alcance de la consulta	Regiones	Etapas
1	Proyecto de exploración minera Aurora	Minería	DGAAM (Ministerio de Energía y Minas)	Regional	Cusco	Decisión
2	Proyecto de exploración minera Toropunto	Minería	DGAAM (Ministerio de Energía y Minas)	Regional	Ancash	Decisión

Fuente: Defensoría del Pueblo  
Elaboración: Programa de Pueblos Indígenas

Otro sector que presenta avances es el de conservación. En el Cuadro N° 3 presentamos los procesos de consulta previa que se han desarrollado y los que vienen implementándose. El proceso de consulta previa al Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa culminó el 17 de junio de 2015, con la emisión del Decreto Supremo N° 008-2015-MINAM, que establece dicha área de conservación regional. El proceso de consulta previa relativo al parque nacional Sierra del Divisor culminó el 9 de noviembre de 2015, con la publicación del Decreto Supremo N° 014-2015-MINAM que aprueba la categorización de la Zona Reservada Sierra del Divisor en Parque Nacional Sierra del Divisor, luego de una demanda de amparo promovida por nuestra institución para que el Estado cumpla con adoptar los acuerdos suscritos, para dicho fin, con los pueblos indígenas consultados.

**Cuadro N° 3**  
**Procesos de consulta previa en áreas naturales**

N°	Procesos de consulta	Sub Tipo	Entidad promotora	Alcance de la consulta	Regiones	Etapas
1	ACR Tres Cañones	Conservación	GR Cusco	Regional	Cusco	Información
2	ACR Bosque Nublado	Conservación	GR Huancavelica	Regional	Huancavelica	Información
3	Parque Nacional Sierra del Divisor	Conservación	SERNANP (Ministerio del Ambiente)	Regional	Loreto y Ucayali	Proceso concluido
4	ACR Maijuna Kichwa	Conservación	GR Loreto	Regional	Loreto	Proceso concluido

Fuente: Defensoría del Pueblo  
Elaboración: Programa de Pueblos Indígenas

Asimismo, se han realizado tres procesos de consulta previa a medidas administrativas de alcance nacional con la participación de las siete organizaciones indígenas representativas a nivel nacional: la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva peruana (AIDSESP), la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP), la Confederación Campesina del Perú (CCP), la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FENMUCARINAP), la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP), la Confederación Nacional Agraria (CNA) y la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA), cuyo detalle se encuentra en el Cuadro N° 4.



**Cuadro N° 4**  
**Procesos de consulta previa en medidas de alcance nacional**

N°	Procesos de consulta	Sub Tipo	Entidad promotora	Alcance de la consulta	Regiones	Etapa
1	Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe	Política Pública	DEIB (Ministerio de Educación )	Nacional	Nacional	Información
2	Política Nacional Salud Intercultural	Política Pública	CENSI (Ministerio de Salud)	Nacional	Nacional	Decisión
3	Reglamento Forestal y Fauna Silvestre	Normativo reglamentario	SERFOR (Ministerio de Agricultura)	Nacional	Nacional	Proceso concluido

Fuente: Defensoría del Pueblo

Elaboración: Programa de Pueblos Indígenas

En el sector de infraestructura se realizó un solo proceso de consulta previa con pueblos indígenas de las regiones de Loreto y Ucayali, conforme se observa en el Cuadro N° 5.

El referido proceso fue resultado de una demanda de amparo presentada por la Asociación Cocama de Desarrollo y Conservación San Pablo de Tipishca (Acodecospat), contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión), en el cual se ordenó la suspensión del proyecto «Hidrovia Amazónica» hasta que el MTC, en su calidad de entidad promotora, realice la consulta previa a los pueblos afectados. En tal contexto, el proceso fue implementado, lográndose acuerdos con los pueblos indígenas consultados, y culminó con la emisión de la Resolución Directoral N° 702-2015-MTC/16, del 28 de setiembre de 2015, que aprueba los términos de referencia del proyecto Hidrovías Amazónica.

**Cuadro N° 5**  
**Procesos de consulta previa en infraestructura**

N°	Procesos de consulta	Sub Tipo	Entidad promotora	Alcance de la consulta	Regiones	Etapa
1	Proyecto Hidrovia Amazónica	Transportes	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Regional	Loreto y Ucayali	Proceso concluido

Fuente: Defensoría del Pueblo

Elaboración: Programa de Pueblos Indígenas

Con la implementación de estos procesos cabe preguntarnos: ¿qué ha cambiado para los pueblos indígenas, para el Estado y para nuestro país con la consulta previa? Esta interrogante es importante porque han transcurrido poco más de 20 años de la entrada en vigencia del Convenio N° 169 de la OIT y 4 años de la aprobación de la Ley de consulta. En este documento hacemos una reflexión sobre lo que hemos logrado y sobre los retos que nos depara el futuro.

En primer lugar, debemos señalar que realizar la consulta previa es apostar por el fortalecimiento de nuestro sistema democrático. ¿Cuánto se ha logrado de ese objetivo desde el primer proceso de consulta realizado bajo la Ley N° 29785, hasta los procesos más recientes a proyectos de exploración minera?. Consideramos que el avance ha sido significativo.

Nuestro sistema democrático requiere siempre de aliento y la consulta previa ha aportado renovadores aires a dicho sistema, pues además de las formas tradicionales de democracia representativa, la consulta contribuye para que se construyan prácticas democráticas

deliberativas al incluirse la participación de los potencialmente afectados y afectadas por las decisiones que adopta el Estado, en el presente caso, al incorporar a la población indígena al proceso de toma de decisiones, mediante un dialogo de buena fe, que pueden afectar sus derechos colectivos.

Un segundo aspecto que nuestra institución resalta es que la consulta previa permite que la condición de un Estado pluricultural, sea más que una afirmación lírica, pues el diálogo intercultural permite a las autoridades, funcionarios y servidores públicos afrontar una realidad cultural —en muchos casos ajena, diferente y novedosa—, que brinda una perspectiva distinta de lo meramente jurídico, político y social. Estamos convencidos que aquellos funcionarios que han participado de un proceso de consulta previa, tienen ahora esta “nueva mirada”.

En tal sentido, consideramos que la aplicación del enfoque de interculturalidad comienza en nuestras propias instituciones y para ello debemos reforzar nuestros canales institucionales de comunicación y diálogo para incorporar la opinión de los pueblos indígenas en nuestra agenda de trabajo.

En tercer lugar, la consulta previa también ha permitido a las instancias del Estado conocer otras demandas de estos pueblos históricamente excluidos y postergados. En muchas oportunidades, a propósito de una reunión preparatoria, o un taller informativo, los representantes de nuestro Estado reciben un conjunto variado de petitorios vinculados a las necesidades que tiene la población indígena.

¿Por qué en ciertas ocasiones los pueblos indígenas van más allá de las medidas que son objeto de consulta y plantean demandas vinculadas con otros temas, como el acceso a los servicios públicos, infraestructura o programas sociales?

Aunque algunas veces esto no es entendido por la administración pública y se considera un obstáculo en los proceso de diálogo, es necesario entender que ello es una expresión de la histórica exclusión sufrida por la población indígena del país. Del mismo modo, como lo señaló en su momento el ex Relator James Anaya, la presentación de estas demandas está muchas veces vinculada con el propio ejercicio de los derechos colectivos, cuyo respeto y ejercicio corresponde garantizar al Estado en su conjunto.

En tal sentido, los procesos de consulta también constituyen un valioso espacio para que las entidades públicas recojan estas otras demandas y establezcan acciones conducentes para que los entes encargados las atiendan.

De otro lado, el trabajo de los funcionarios para identificar a los pueblos indígenas ha tenido en la incorporación del pueblo quechua a la Base de Datos de los Pueblos Indígenas u Originarios, a cargo del Ministerio de Cultura, un avance importante, el cual se ha consolidado con la progresiva incorporación de las comunidades campesinas que forman parte de dicho pueblo.

No obstante, cabe recordar que el trabajo de identificación realizado por el ente promotor de la medida requiere de herramientas técnicas y de capacidad profesional de los funcionarios encargados de dicho proceso, para quienes el Ministerio de Cultura debe ser un referente y el ente encargado de brindar el soporte técnico necesario que permita hacer un trabajo competente, que garantice la legitimidad y viabilidad de un proceso de consulta.

En ese sentido, son varios los esfuerzos desplegados en nuestro país en favor de la

implementación de este derecho: especialmente para contar con un marco jurídico nacional y herramientas de gestión<sup>9</sup>.

Por su parte, los pueblos indígenas han dado muestras permanentes de apuesta y compromiso con el desarrollo del país. Ellos enfatizan que el crecimiento económico no se contraponen con sus legítimas exigencias de respeto a sus derechos, de un trato equitativo, de su autodeterminación y participación. En suma, que la visión de nuestro país se nutra y represente las aspiraciones de todos sus habitantes, incluyendo la visión de los pueblos indígenas.

Por estas razones, consideramos que debemos continuar con la apuesta por la implementación de este derecho, los recientes procesos de consulta en el sector minería a pueblos indígenas ubicados en la zona andina no es más que una constatación que estamos en lo correcto cuando hemos venido exigiendo su implementación en dicho sector.

No obstante lo que hemos avanzado y sobre todo lo que hemos aprendido aún afrontamos los desafíos que supone la débil comprensión de la diversidad cultural, la escasa preparación de los propios actores para el diálogo, el limitado conocimiento de algunos funcionarios estatales sobre los derechos de los pueblos indígenas y la falta de adecuación cultural de las políticas y de la misma gestión pública.

Asimismo, debemos ser enfáticos en señalar que la realización de un proceso de consulta previa no garantizará el pleno ejercicio de este derecho fundamental, sin la implementación oportuna de los acuerdos logrados entre el Estado y los pueblos indígenas consultados.

En esa línea, ante la demora del Estado, la Defensoría del Pueblo presentó una demanda de amparo contra la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y el Ministerio del Ambiente (MINAM), solicitando que se cumpla con emitir el Decreto Supremo para la creación del Parque Nacional Sierra del Divisor, en cumplimiento de los acuerdos suscritos de 31 de enero de 2014 entre el Estado y pueblos indígenas Matsés, Ashéninka, Huambisa, Isconahua y Shipibo Conibo, durante el proceso de consulta previa llevado a cabo con relación a dicha medida.

Habiendo sido admitida a trámite nuestra demanda, el Estado finalmente el 09 de setiembre del presente año cumplió con la emisión del Decreto Supremo N° 014-2015-MINAM que aprueba la categorización de la Zona Reservada Sierra del Divisor en Parque Nacional Sierra del Divisor. Sin embargo, la demora en la adopción de las medidas consultadas viene siendo un tema recurrente por parte del Estado. Así, desde el mes de setiembre del año 2014 se encuentra pendiente la adopción de la medida por parte del Estado en el proceso de consulta previa realizado por el Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Salud Intercultural (Censi), a la "Política Sectorial de Salud Intercultural".

Incumplir los acuerdos a los que se ha arribado dentro de un proceso de consulta previa, faltando a la palabra empeñada por el Estado, genera cansancio y desconfianza en los pueblos consultados, afectando la buena fe puesta por estos al momento de ser partícipes del proceso de consulta y deteriora su buena voluntad para futuros procesos de esta naturaleza.

<sup>9</sup> Entre los más importantes, elaborados por el Ministerio de Cultura, se encuentra: la Guía Metodológica sobre la Consulta a los Pueblos Indígenas, la Guía Metodológica para la Etapa de Identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios y la Guía Metodológica para la Facilitación de Procesos de Consulta Previa.

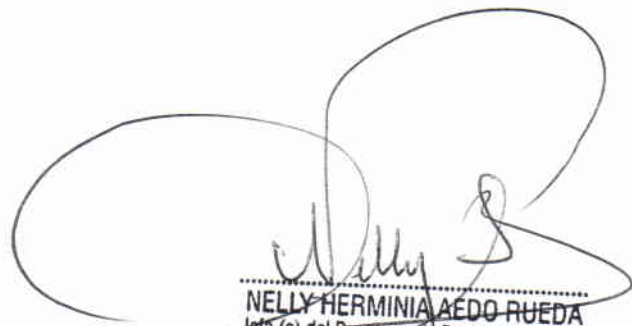

No obstante, y aun habiendo dificultades, otro reto importante es no retroceder en lo que hasta hoy hemos avanzado. Es inevitable recordar que antaño se tomó decisiones que involucraron el destino mismo de las vidas y de los territorios de los pueblos indígenas, sin tener en cuenta su opinión, sus necesidades y sus expectativas de desarrollo. Dicha situación no debe ocurrir más en nuestro país.

El Perú registra un número importante de conflictos sociales que, cuando no son atendidos oportunamente, generan crisis de alta intensidad y, otras veces, de confrontación violenta. Sin embargo, allí donde se ha realizado un adecuado proceso de consulta, de buena fe y respetuoso de los derechos de los pueblos indígenas, la posibilidad de un conflicto social es mucho menor.

Para ello, es importante que el Estado comprenda, en todos aquellos casos donde se ha llegado a acuerdos, que cumplir con los compromisos asumidos es un elemento fundamental para garantizar la vitalidad que requiere la implementación de este derecho.

Como se advierte, la implementación del derecho a la consulta previa da cuenta de una serie de avances, pero también, de que estamos dando nuestros primeros pasos en un largo camino. Desafíos como estos ponen a prueba nuestra vocación democrática y nuestra convicción de que la persona humana es la medida y el efecto de todos nuestros esfuerzos.

Los problemas, las dificultades y las observaciones que hemos realizado a la gestión institucional, a la normativa aprobada y, en suma, a la política pública en materia de consulta, tienen el único afán de contribuir responsablemente a fortalecerla y a legitimarla. Es una oportunidad inmejorable para labrar una nueva visión del país en la que los pueblos indígenas sean realmente actores de su propio desarrollo.



NELLY HERMINIA AEDO RUEDA  
Jefa (e) del Programa de Pueblos Indígenas  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO